

SEÑOR DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

CASO: Nro. 0635-11-EP
(Sentencia N° 141-18-SEP-CC)
PROCESO: 09802-2023-01584

JOSE MORALES MUZZIO, con C.C. 0911051498, por mis propios derechos, como Extrabajador de Cervecería Nacional CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa cervecera, ante Usted atentamente comparezco, digo y solicito:

PRIMERO: La sentencia 141-18-SEP-CC, dictada el 18 de abril de 2018, y su ampliación y aclaración de fecha 18 de julio del 2018, en cuanto declara la vulneración de nuestros derechos a participar de las utilidades de la empresa Cervecera, de acuerdo a nuestra legislación y a las normas del derecho internacional, constituye una de las instituciones jurídicas incorporadas a la Constitución del Estado Ecuatoriano de derecho con la finalidad de fortalecer los derechos y las garantías Constitucionales.

Este es la esencia de nuestra legislación; y al respecto, la Corte Constitucional en sentencia No. 004-13-SAN-CC, resolvió lo siguiente: (Anexo 1)

PETICION. - Por lo antes mencionado, le pido a Usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno de la Corte Constitucional, por mis propios derechos, como Extrabajador de Cervecería Nacional, que disponga lo siguiente:

- Que ordene que se determinen las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales que la empresa me ha ocasionado con la retención arbitraria y uso indebido de mis derechos enriqueciéndose y obteniendo lucro por un lado y, por otro, empobreciéndome y privándome de mis derechos a la estabilidad laboral y a recibir las obligaciones de seguridad, salubridad, que me han negado con esa actitud violatoria de la Constitución y la seguridad jurídica.
- Que ordene que se cumpla con la reparación material e inmaterial por la privación de gozar de mis utilidades por un lado y, por otro, de obtener el amparo del Estado en mi salud tanto personal como familiar;
- Ordenar que se proceda a la liquidación de los intereses, los cuales corresponden a 34 años a la fecha actual; En definitiva, que se cumpla el pago de todas las obligaciones y derechos emanados de la conducta arbitraria de la empresa de retener, gozar, utilizar en su beneficio de mis derechos.

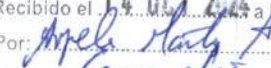
Es justicia. -

Atentamente.



C.C.: 0911051498

email: antomoralessmuzzio1966@gmail.com

	SECRETARIA REGIONAL	
	OFICINA REGIONAL	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	GUAYAQUIL	
Recibido el	14 OCT 2024	a las 11:05
Por:		
Anexos:		
		
	Firma	